



SOCIEDAD ESPAÑOLA CONTRA LA CEGUERA EN PAÍSES EN DESARROLLO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. Denominación, duración, objetivos, actividades, domicilio social y ámbito de actuación.

Artículo 1. Denominación. Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA CONTRA LA CEGUERA EN PAÍSES EN DESARROLLO (en adelante la SECC) se constituye una Asociación de Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro, españolas de Lucha contra la Ceguera (en adelante ONGs) al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar,

Artículo 2. Duración. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objetivos La existencia de esta Asociación tiene como

- MISIÓN apoyar a las ONGs españolas de lucha contra la ceguera en su objetivo de eliminar las principales causas de ceguera evitable y ayudar así a las personas más desfavorecidas de los países en desarrollo a alcanzar su derecho a poder ver como medio de contribuir a mejorar sus condiciones de vida.
- VISION: ser reconocida por su capacidad de solucionar los problemas visuales de las personas más desfavorecidas de los países en desarrollo con eficiencia, ética y calidad.

Este objetivo se buscará a través de la realización de programas sostenibles, integrados dentro de los sistemas nacionales de salud de los países en los que actúe, allí donde sea posible.

La estrategia se basará en la participación de la comunidad local apoyada en tres elementos principales:

1. Eficiencia en el control de las enfermedades.
2. Desarrollo de recursos humanos locales (formación y motivación).
3. Creación de infraestructuras.

Toda nuestra actuación seguirá los siguientes principios:

- Integración con los sistemas de salud existentes,
- Sostenibilidad económica y en otros recursos,
- Equidad haciendo los servicios accesibles para todos,
- Excelencia en la prestación de servicios.

Artículo 4. Actividades Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Dar a conocer y sensibilizar a la población sobre las causas evitables de ceguera y las soluciones que podrían eliminar el problema.
- Identificar y asegurar los recursos suficientes para los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación.
- Asesorar y ayudar a planificar, desarrollar e implementar los programas de lucha contra la ceguera.

Entre otras formas, se concretan en:

- La docencia.
- La investigación.
- La actividad asistencial.
- La dotación de los medios técnicos y quirúrgicos necesarios para el desarrollo de la lucha contra la ceguera en los lugares de actuación.
- La importación y/o exportación de medios técnicos y quirúrgicos necesarios.
- Facilitar la coordinación de las actuaciones de las distintas entidades asociadas.
- La defensa y promoción de sus afiliados.
- La organización y coordinación de campañas y otras actuaciones de sensibilización social y denuncia referentes a la ceguera.
- La organización y coordinación de campañas y otras actuaciones de información y orientación para las personas que se puedan ver afectadas por enfermedades oculares.
- La organización de congresos y simposiums.
- La realización de proyectos y de acuerdos de cooperación internacionales.
- La promoción de un mejor conocimiento de las necesidades médicas y sociales de los enfermos que padecen enfermedades oftalmológicas en los países más pobres y en vías de desarrollo.
- Servir como punto de encuentro de todos los colectivos implicados (médicos especializados en oftalmología, enfermeros, ópticos, etc.), para tratar tanto de aspectos relacionados con el cuidado óptimo de los afectados por la ceguera, como de las alternativas terapéuticas que vayan surgiendo.
- La interlocución con las distintas administraciones y también con fundaciones, asociaciones y otras entidades similares existentes en otros países.
- La mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por enfermedades oculares.
- La coordinación de los programas que sean necesarios para la consecución de los presentes fines.
- Cualesquiera otras actividades para conseguir los fines previstos.
- Todas las actividades de la SECC se desarrollarán sin ánimo de lucro.

Artículo 5. Domicilio Social y delegaciones. La SECC establece su Domicilio Social en la C/ Calvo Sotelo, nº14, CP 26003 de Logroño. LA RIOJA.

Se establecen delegaciones en las siguientes Comunidades Autónomas.

1. **ARAGON:** Pº Reyes de Aragón nº 14. Casa 14b) 50012 Zaragoza
2. **CANTABRIA C:** Menéndez Pelayo 48.39006. Santander.
3. **CASTILLA. LA MANCHA:** Pza. Catedral nº 9. 02005 Albacete
4. **CATALUÑA:** Francesc Carbonell 54. 3º. 08034 Barcelona.
5. **GALICIA:** Plazuela de San Roque, 1-bajo, 15003 A Coruña.
6. **MADRID:** Plaza Doctor Laguna 1. Esc izq. 4-c 28009. Madrid
7. **PAIS VASCO.** Gran Vía, 40 bis - 5º Dcha. 48009 Bilbao (BIZKAIA)
8. **REGION DE MURCIA** c/ Huerto Cadenas 3 5ª 30009 Murcia

La Junta Directiva puede decidir la apertura de diversas delegaciones tanto en territorio nacional como internacional. En todo caso, la Junta Directiva deberá emitir un informe a los miembros de la Asamblea informando de la apertura y los motivos de autorizar la misma

Artículo 6. Ámbito de actuación. El ámbito de actuación será tanto nacional como internacional.

CAPÍTULO II. Los Socios de la Asociación

Artículo 7. Los Socios de la Asociación. Podrán pertenecer a la SECC, aparte de los socios fundadores, las Fundaciones o Asociaciones con sede en España, con personalidad jurídica legalmente reconocida, que recojan expresamente en sus estatutos la lucha contra la ceguera en países en desarrollo y que tengan experiencia en programas de lucha contra la ceguera de al menos 2 años de antigüedad, cuando soliciten su ingreso en la SECC.

Los Socios Fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la SECC.

Los Socios que ingresen después de la constitución de la SECC se denominan socios de número, presentarán su solicitud de admisión a la Junta Directiva a la que acompañarán:

- Dos cartas de presentación firmadas por los representantes ante la SECC de dos socios de número o fundadores,
- Acompañar el escrito de solicitud dirigido a la Junta Directiva, los Estatutos de la Organización debidamente legalizados, Memoria de Actividades, objetivos y nombre de los responsables de la Organización, plan estratégico para los próximos 5 años y estado contable de la Entidad.
- Certificado de aceptación de los Estatutos y formalidades de la SECC aprobado por la Asamblea, Patronato u órgano de Gobierno de la entidad solicitante
- Certificado de la voluntad de querer formar parte de la SECC aprobado por la Asamblea, Patronato u órgano de Gobierno de la entidad solicitante

No podrán pertenecer a la SECC, personas a título individual, excepto Socios de Honor. Serán Socios de Honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la lucha contra la ceguera, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. El procedimiento de presentación de los Socios de Honor será idéntico al de los Socios de Número

Artículo 8. Causas de pérdida de la condición de Socio. Se perderá la condición de Socio por la concurrencia de una o varias de las situaciones siguientes:

- a) Por voluntad del Socio, comunicada a la Junta Directiva con 30 días de antelación, debiendo garantizarse, en todo caso, estar al corriente de todas las responsabilidades y obligaciones adquiridas.
- b) Por impago de las cuotas fijadas.
- c) Por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la SECC con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados o incumplimiento del código ético de la sociedad

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte

Artículo 9. Derechos de los Socios. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos siempre que estén al corriente del pago de las cuotas correspondientes y demás obligaciones recogidas en el artículo 10. :

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la SECC en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SECC pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto para lo que deberá estar al corriente del pago de las cuotas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en las condiciones establecidas en el artículo.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SECC.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SECC.

Artículo 10. Obligaciones de los Socios. Los Socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General.
- b) Abonar las cuotas que se aprueben por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SECC

Artículo 11. Los Socios de Honor. Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los demás Socios a excepción de los que figuran en los apartados b) c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Asimismo, estarán exentos de la obligación del pago de cuotas.

CAPÍTULO III. Administración de la Asociación

Artículo 12. Órganos de Gobierno. Los órganos de administración de la SECC serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la SECC y estará integrada por todos los socios que forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable y en condiciones de plena igualdad.

En la Asamblea General cada ONG asociada contará con un solo voto y un solo portavoz acreditado por su institución, que será el Presidente de cada socio miembro de la SECC, salvo que este delegue por escrito en otra persona, lo que será comunicado al Secretario de la Junta Directiva antes de la Asamblea General.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente una vez al año entendiéndose por año el año natural ; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los Socios.

La admisión de nuevos miembros se estudiará una vez al año, durante la asamblea Ordinaria.

Artículo 15. La convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria de las Asamblea General se realizará por escrito 15 días antes de su realización, a la dirección registrada de cada asociación expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Esta convocatoria se podrá realizar por e. Mail en las direcciones que faciliten los socios al Secretario. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la

Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea General. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Para la toma de acuerdos sobre los siguientes asuntos se requiere en todo caso la asistencia a la Junta de al menos el 50% de los socios y el voto favorable de al menos 2/3 de los asociados presentes o representados:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de estatutos.
3. Aceptar la incorporación o expulsión de un miembro de la SECC a propuesta de la junta directiva.
4. Disposición o enajenación de bienes (CAM)

En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar que la Asamblea o reunión de la Junta Directiva se celebre por escrito o por cualquier medio telemático manteniendo las mayorías requeridas y haciendo mención expresa en la convocatoria.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y examinar y aprobar las cuentas anuales.
- b) Aceptar la incorporación o expulsión de un miembro de la SECC.
- c) Elegir al Presidente de la SECC y la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disolución de la SECC.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18. Junta Directiva. La SECC será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, 4 vocales, un Secretario y un Tesorero, estos dos últimos con voz pero sin voto. (1)

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la SECC y de la Asamblea General.

(1) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por periodos iguales de tiempo.

Los miembros de la Junta Directiva actúan en representación de las ONGs miembros de la SECC. Los miembros de la Junta Directiva ostentarán su cargo en beneficio e interés de la SECC y no de los intereses exclusivos de la organización a la que representan.

Ninguna ONG miembro de la SECC tendrá más de un cargo en la Junta Directiva con capacidad de voto.

Artículo 19. Elección de la Junta Directiva.

- Presidente Únicamente podrán ser Presidente de la SECC y la Junta Directiva, los Socios Fundadores.
- Cualquier Socio Fundador de la SECC podrá presentar candidatura a Presidente. Necesitará en primera convocatoria 2/3 de los votos de los asociados presentes o representados. Accederán a la segunda convocatoria los dos candidatos con mayor número de votos. En segunda convocatoria, mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente saliente
- Vicepresidente y Vocales: Podrán ser vicepresidente y vocales los socios fundadores y los socios de número, pero al menos dos de los vocales deberá proceder de los socios fundadores.
 - o Vicepresidente: Cualquier socio fundador o de número puede presentar su candidatura. Se elegirá tras la elección de Presidente y con el mismo sistema y mayorías
 - o Vocales Cada socio presente o representado podrá dar cuatro votos a las candidaturas presentadas. Los cuatro socios con mayor número de votos serán los elegidos. En caso de empate tendrán preferencia los socios de mayor antigüedad en la SEC
- El Secretario y el Tesorero serán ratificados por la Junta a propuesta del Presidente.

Artículo 20. Causas de Baja de la Junta Directiva. Los miembros que integran la Junta Directiva podrán causar baja en los siguientes casos:

1. Por agotar el plazo del mandato para el que fueron elegidos, salvo que fueren renovados para su cargo,
2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta Directiva,
3. Por causar baja la ONG a la que pertenece como miembro de la SECC,
4. Por dejar de pertenecer a la ONG a la que representa, que lo comunicará al Secretario de la junta directiva.
5. El Secretario y el Tesorero: por decisión del Presidente comunicada por un escrito dirigido a la Junta Directiva
6. Por no asistencia a tres reuniones consecutivas de la junta directiva, no justificadas.
7. Estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)
8. y por decisión de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta la primera Asamblea General que se celebre, que nombrará las personas que los sustituyan. En los demás supuestos, su cese de la Junta Directiva será automático.

Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros con derecho a voto. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la SECC, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la SECC.
- b) Convocar a la Asamblea General, proponer los asuntos a tratar y ejecutar los acuerdos aprobados.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y el informe de actividades.
- d) Resolver sobre la admisión y cese de nuevos asociados. Una vez resuelto será notificado a la Asamblea.
 - I. La propuesta de cese podrá ser o no ratificada por la Asamblea
 - II. La propuesta de admisión aceptadas por la Junta Directiva podrá ser o no ratificada por la Asamblea
 - III. Las propuestas de nuevos socios no aceptadas por la Junta Directiva, se comunicarán a la Asamblea para su información.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la SECC.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SECC ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, contratos y correspondencia.
- d) Nombramiento y cese del secretario y tesorero
- e) Adoptar cualquier medida para la buena marcha de la SECC o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Delegar formalmente y por escrito en el Vicepresidente en caso de enfermedad o cualquier otra causa.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SECC

Artículo 24. Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento o por delegación escrita del Presidente en el resto de supuestos, y tendrá, en este caso, las mismas atribuciones que él.

Contribuirá con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SECC

Artículo 25. Funciones de los Vocales. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Contribuirán con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SECC

Artículo 26. Funciones del Secretario. El Secretario expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, realizará las comunicaciones y levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y todas aquellas otras funciones que se acuerden por la Asamblea General o Junta Directiva.

A solicitud del Presidente, convocar, las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra

Contribuirá con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SECC

Artículo 27. Funciones del Tesorero. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la SECC, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y elaborará las cuentas de la SECC para su aprobación por la Junta Directiva.

Contribuirá con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SECC

CAPÍTULO IV Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 29.-Obligaciones documentales y contables La SECC dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. Recursos Económicos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la SECC serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, si la hubiere.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Las delegaciones locales o de comunidades Autónomas, deberán contar con el visto bueno previo y por escrito de la Junta Directiva de la SECC, para la aceptación de recursos económicos o en especie y para la solicitud/aceptación de ayudas o subvenciones procedentes de cualquier entidad pública o privada

Artículo 31. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio La SECC carece de Patrimonio Fundacional El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO V Principios éticos de las actuaciones de la SECC

Artículo 32. Código Ético Las actuaciones de la SECC deberán ajustarse al código ético aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General

Artículo 33 Aceptación de donativos La SECC no aceptará donativos obtenidos de forma poco transparente, o de personas o compañías o entidades que contribuyan a la perpetuación de la ceguera u otras enfermedades. Tampoco de personas o entidades que no respeten la vida, la dignidad y la libertad de las personas, la igualdad de razas, sexos, los derechos de los niños y los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO VI. Disolución.

Artículo 34. Causa de Disolución. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. Proceso de Liquidación. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese recursos sobrantes se distribuirá en los Socios proporcionalmente a las cuotas abonadas por cada uno en el último ejercicio.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2010